

# 1. TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES SEGÚN REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA (art. 33)

Niveles de emisión sonora permitidos a los cerramientos que limitan las **actividades o instalaciones ruidosas** (aquellos en los que en su interior se generan **niveles de presión sonora superiores a 80 dBA**), según tipo de establecimiento:

## Tipo 1

- Establecimientos **SIN** equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisual con niveles  $\leq 85$  dBA

## Tipo 2

- Establecimientos **CON** equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisual con niveles  $\leq 90$  dBA

## Tipo 3

- Establecimientos con equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisual que generen niveles  $> 90$  dBA o con actuaciones en vivo o música en directo

## 2. COMPARATIVA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OTRAS PRESTACIONES

### Tipo 1 (ejemplo: bares sin música, cafeterías, restaurantes, etc.)

- Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes  $\geq 60$  dBA
- Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior -
- No pueden disponer de equipos de música
- Pueden solicitar autorización para terraza
- Horario de cierre: 02:00 horas (1 hora más los viernes, sábados y vísperas festivos)
- Sí se pueden abrir nuevos establecimientos Tipo 1 en uso residencial

### Tipo 2 (ejemplo: bares con música y pubs)

- Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes  $\geq 65$  dBA
- Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior  $\geq 40$  dBA
- Pueden poner música
- Tienen que instalar un limitador acústico
- Deben tener vestíbulo de aislamiento con doble puerta
- Deben colocar cartel informativo sobre los niveles sonoros y la posible lesión auditiva
- No pueden poner terraza
- Horario de cierre: 03:00 horas (1 hora más los viernes, sábados y vísperas festivos)
- No se pueden abrir nuevos establecimientos Tipo 2 en uso residencial

### Tipo 3 (ejemplo: Discotecas, salas de fiestas, etc.)

- Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes  $\geq 75$  dBA
- Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior  $\geq 50$  dBA
- Pueden poner música o actuaciones en vivo/ conciertos
- Tienen que instalar un limitador acústico
- Deben tener vestíbulo de aislamiento con doble puerta
- Deben colocar cartel informativo sobre los niveles sonoros y la posible lesión auditiva
- No pueden poner terraza
- Horario de cierre: 06:00 horas (1 hora más los viernes, sábados y vísperas festivos)
- No se pueden abrir nuevos establecimientos Tipo 3 en uso residencial

### 3. LA ACTIVIDAD CON AMBIENTACIÓN MUSICAL DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PGOU DE MÁLAGA Y LA DIFICULTAD DE DEFINICIÓN

- **Entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga: 30 de agosto de 2011 (BOJA núm. 170)**

- Novedad introducida para la HOSTELERÍA (art. 6.4.4):

1) Instalaciones sin actividad musical o con ambientación musical\* (bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, etc.)

*\* No tendrá consideración de actividad musical la instalación de un único aparato receptor de televisión sin conexión a instrumentos amplificadores externos y la instalación de hilo musical a través de conexión telefónica a un servicio general sin interrupciones ni publicidad y con un nivel de emisión inferior a 90 dBA*

2) Instalaciones con actividad musical (bares musicales, pubs, karaokes, discotecas, etc.)

- **Entrada en vigor del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: 6 de marzo de 2012 (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2012)**

- No define el tipo de actividad con ambientación musical

- Una actividad es considerada ruidosa a partir de los 80 dBA

- La actividad Tipo 1 no puede llevar equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisual

**SE PLANTEA LA NECESIDAD DE REDEFINIR EL CONCEPTO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL**

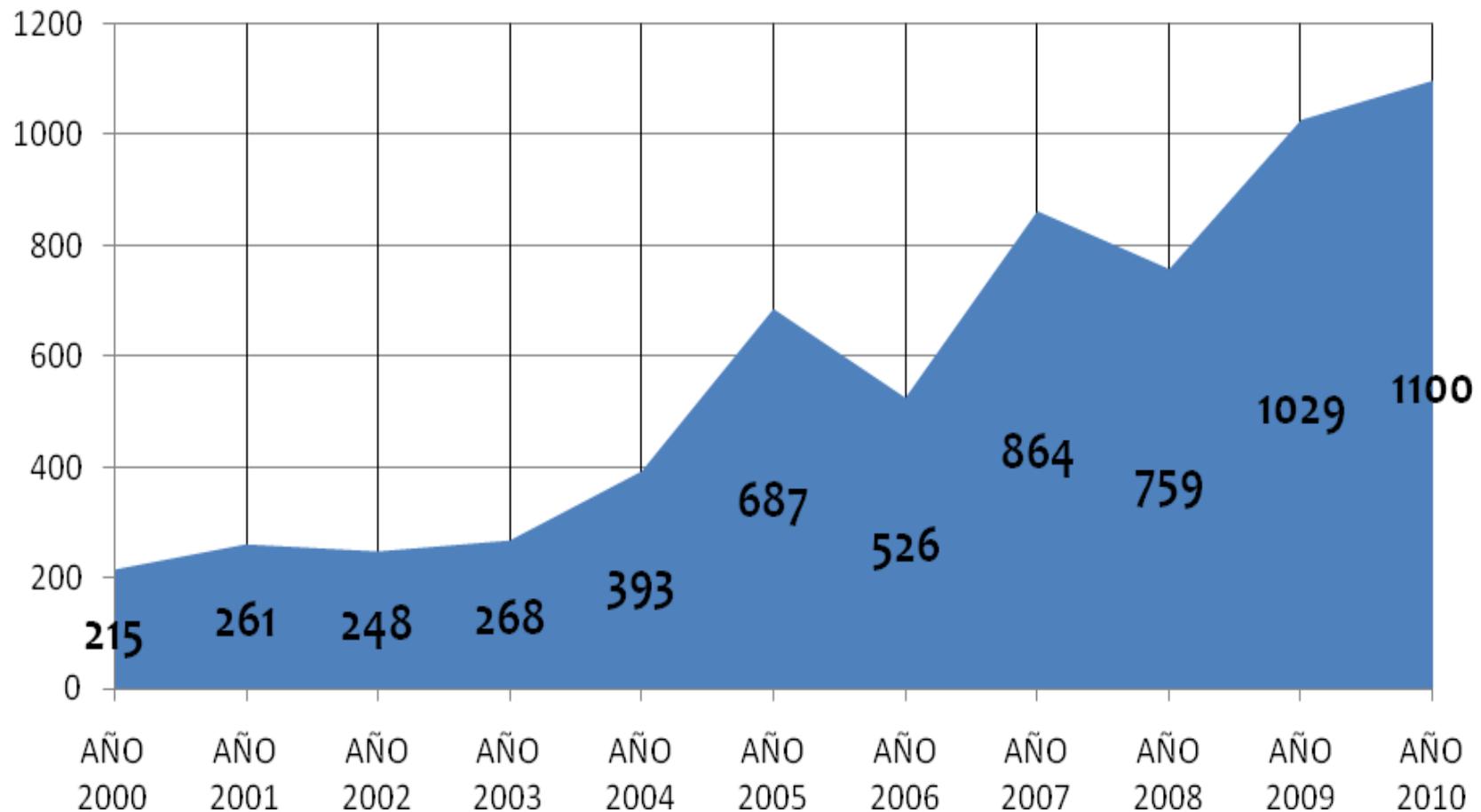
## 4. COMUNICACIÓN INFORMATIVA sobre AMBIENTACIÓN MUSICAL

Dada la dificultad de definición para la nueva tipología de instalación con ambientación musical se procederá al envío de **COMUNICACIONES INFORMATIVAS** a los establecimientos que deberán cumplir con los siguientes **condicionantes**:

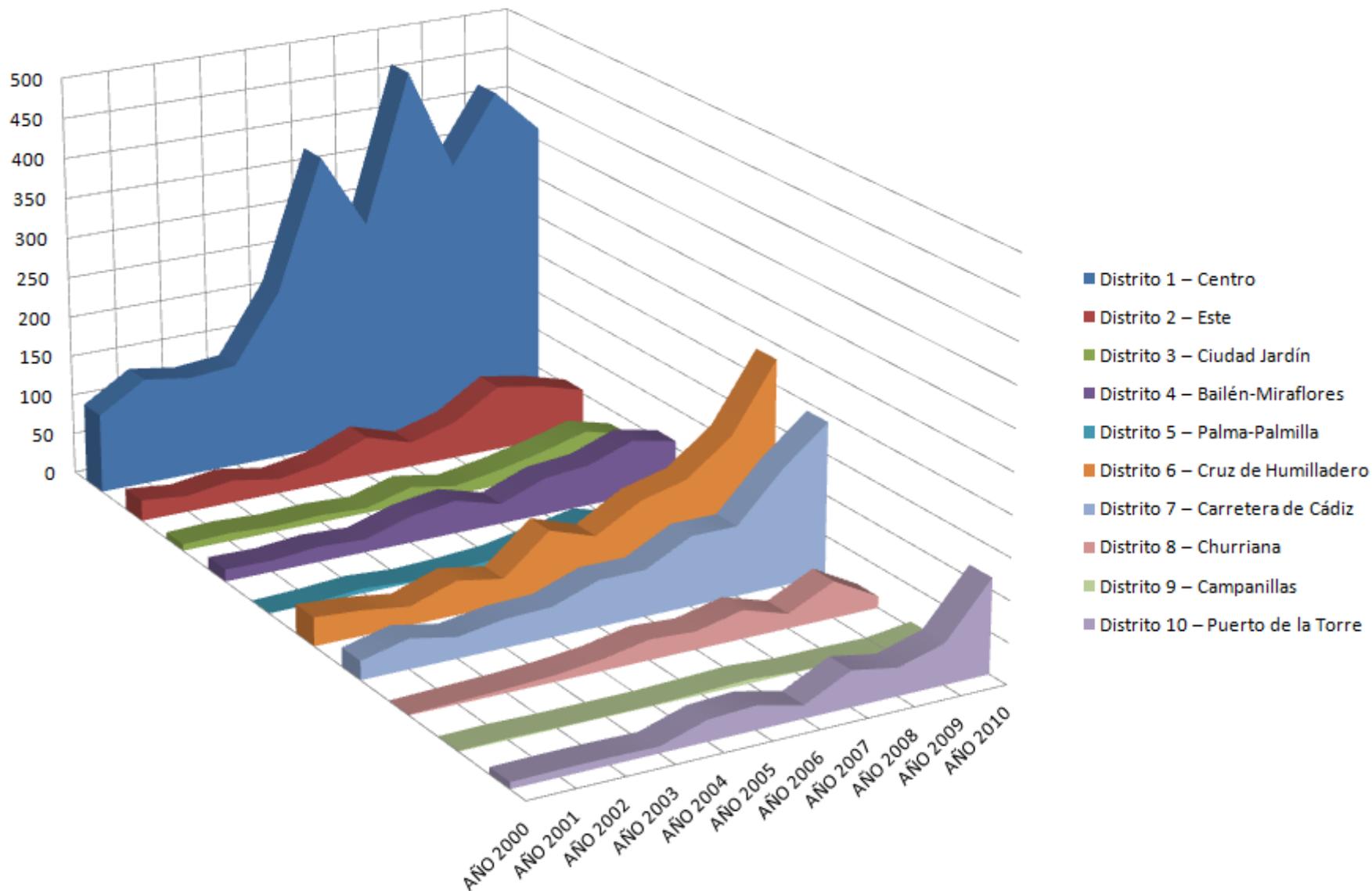
- **El nivel de emisión sonora NO podrá superar en ningún momento los 80 dBA** medidos a 1,5 m del altavoz o altavoces
- **La música no será el reclamo principal** de la actividad y no podrá organizar o realizar baile público
- **En ningún caso debe haber persona alguna dedicada a “pinchar” música (DJs)**, ni mesas de mezclas o amplificadores u otra instalación asimilable a la de un establecimiento con licencia para música.
- **La música no deberá trascender al exterior** del local por puertas o ventanas
- **Está terminantemente prohibida la instalación de equipos de reproducción sonora o televisores o actuaciones en vivo en las terrazas** de los establecimientos



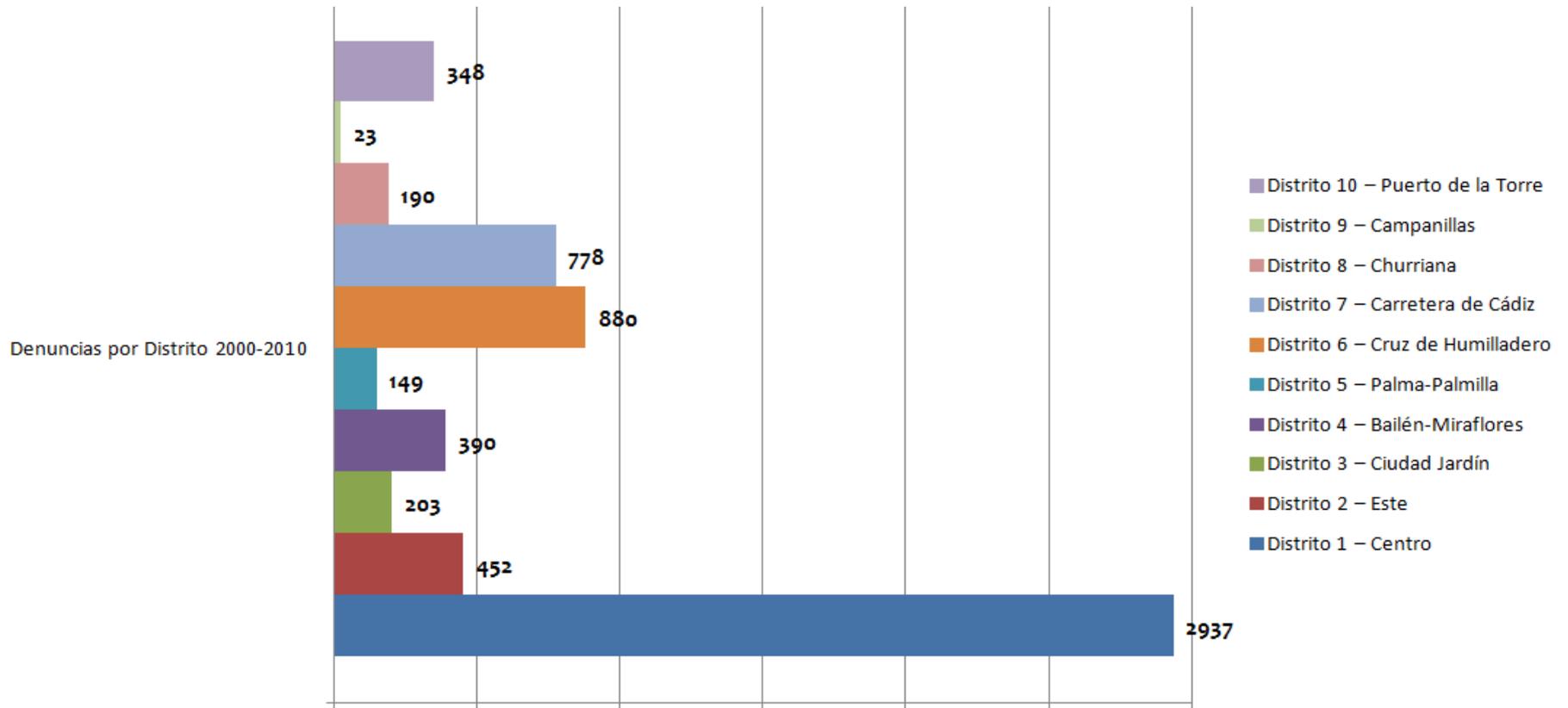
**Comprobaciones in-situ y apertura de expedientes sancionadores**



Evolución de denuncias sobre ruido en el periodo 2000-2010 en Málaga



Evolución de denuncias sobre ruido por Distritos en el periodo 2000-2010 en Málaga



Número de denuncias por Distritos Municipales de Málaga en el periodo 2000-2010